Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-259-SOT-136

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 AGO 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-259-SOT-136 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 30 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución *"(...) una construcción irregular (...) abarcando la banqueta en su totalidad cerrando el libre tránsito de las personas (...) el ruido por estar con sierras cortando (...) ahora es una carpintería (...)"*; hechos que se ubican en Calle Independencia número 57, Colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción, ambiental (emisiones sonoras), invasión y obstrucción de la vía pública y establecimiento mercantil, en el predio ubicado en calle Independencia número 57, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, notificado en fecha 25 de marzo de 2014 mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de febrero de 2014: *"(...) se observa un inmueble de dos niveles, en la planta baja se observan dos locales en uno de los cuales en la parte superior cuenta con un letrero que dice "CARPINTERIA", y un número telefónico "5548237911", así mismo sobre el arroyo vehicular y en la banqueta de la calle frente al inmueble se observan varios muebles de madera recién pintados, es importante señalar que los dos locales al momento de la diligencia se encuentran cerrados, ya que tienen las cortinas abajo, por lo que no se observan actividades de Carpintería o personas al interior del establecimiento, tampoco se escucharon emisiones sonoras que procedieran del interior del establecimiento. Ahora bien, el segundo nivel del inmueble (...) por las características que presenta es de*

reciente construcción, una parte del segundo nivel se encuentra sostenido por varias columnas de concreto que se encuentran al parecer sobre la banqueta por lo que dicho espacio ocupa un área rectangular, ya que se observa la conformidad de la banqueta después del espacio mencionado lo que significa que probablemente la construcción invada la banqueta (vía publica) (...)."----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2015: *"(...) Se observa un inmueble de dos niveles, el segundo nivel es de reciente construcción, dicha construcción cuenta con columnas* [que se desplantan] *en parte de la banqueta para sostener el segundo nivel obstruyendo el paso peatonal, en la planta baja se observa una cortina metálica la cual presenta sellos de clausura por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa CVR/VV/EM/0467/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014. Al momento de la presente diligencia no se observan trabajos de construcción ni trabajadores, así como letrero de carpintería sin actividades mercantiles (...)".* ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica http://ciudadmx.df.gob.mx/). De la consulta efectuada se constató que al predio ubicado en Calle Independencia número 57, Colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, le aplica la zonificación **H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles de altura, 40% de área libre, baja densidad).----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Delegación Iztapalapa.- (*of. PAOT- 05- 300/300-1182-2014 de fecha 14 de marzo de 2014). Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo, presentado para dicho trámite, Constancia de alineamiento y /o número oficial, de no contar con lo solicitado. Mediante oficio DDU.12.230.181/2014 de fecha 23 de abril de 2014, la dirección de Desarrollo Urbano Informó que, no se localizó antecedente alguno para el predio de referencia; por lo que mediante oficio número 12.230.254/2014, se solicitó a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se lleve a cabo una visita de verificación al inmueble de referencia.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa*- (of. PAOT- 05- 300/300-1181-2014 de fecha 14 de marzo de 2014). Aviso expedido por esa Delegación, para el establecimiento con giro de carpintería, Certificado de Uso de Suelo, presentado para dicho trámite, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; llevar a cabo verificación en materia de establecimientos mercantiles y en materia de construcción. Al respecto mediante oficio DGJG/0673/2014 con fecha 10 de abril de 2014, dicha Dirección General informó que se emitió visita de verificación al inmueble expediente CVR/VV/EM/467/2014, la cual, se encuentra en proceso de substanciación.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-301-2015 de fecha 04 de abril de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-259-SOT-136 sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico en fecha 04 de abril de 2014.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) construcción, ambiental (emisiones sonoras), invasión y obstrucción de la vía pública y establecimiento mercantil en el predio ubicado en calle Independencia número 57, colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

Desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación)

La **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de **orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos** a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal. ----------

El artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia prevé que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011

usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. ----------

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal**, a través del **Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano**, es la **encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano** y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y a partir de la información contenida en su acervo registral, **expedir certificados en materia de usos de suelo**. ----------

Por otro lado, el artículo 92 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 fracción III de su Reglamento prevén que el **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido**, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona.----------

Para el caso que nos ocupa, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación **H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles de altura, 40% de área libre, baja densidad), por lo que las actividades de Producción de artículos de madera (carpintería) se encuentran **PERMITIDAS**.----------

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el predio objeto de investigación existe un inmueble de 2 niveles en construcción (obra negra), el primer nivel (planta baja) se encontró ocupado por 2 locales comerciales, ocupados por un establecimiento mercantil con giro de carpintería. ----------

Así las cosas, el inmueble objeto de la presente investigación, se apega a lo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, toda vez que no rebasa los niveles permitidos por la zonificación y el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido. ----------

Establecimiento mercantil

De acuerdo con el artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que un **establecimiento mercantil** es aquel **local ubicado en un inmueble** donde una persona física o moral **desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro**. ----------

El artículo 2 fracción III de la citada Ley, define que **se entenderá como Aviso a la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto**, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil. ----------

La fracción XV del artículo 2 en relación con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establecen la definición legal de **Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo.** Adicionalmente, podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral; teniendo la obligación de ingresar el Aviso correspondiente para este tipo de giros, permitiendo al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

Aunado a lo anterior, la fracción XVI del Artículo 35 de la Ley señalada con antelación, dispone que se consideran de **Bajo Impacto** a **los establecimientos mercantiles no comprendidos en el Titulo VI (impacto zonal y vecinal), en donde se desarrollen actividades relativas a la** intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o **prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.** ----------

Ahora bien, el artículo 11 fracción VII de la multicitada Ley establece que, quedara prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en **la utilización de la vía pública** como estacionamiento, para la prestación de los servicios o **realización de las actividades propias del giro mercantil** de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente. ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado del primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la existencia de dos locales comerciales, uno de ellos con un letrero de que refiere el giro de "Carpintería", frente al inmueble se observaron varios muebles de madera recién pintados ocupando la banqueta y parte del arroyo vehicular. ----------

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que fue ejecutada la visita de verificación bajo el número de expediente CVR/VV/EM/467/2014, el cual se encuentra en sustanciación. ----------

Derivado del ultimo reconocimiento de hechos, se observó que los locales comerciales se encuentran cerrados y cuentan con sellos de clausura por parte de la Delegación Iztapalapa expediente CVR/VV/EM/467/2014; no se observó la ocupación de la vía pública con enseres y muebles. ----------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, enviar a esta Entidad copia de la resolución administrativa emitida al efecto. ----------

Construcción, invasión y ocupación de la vía pública.

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

El artículo 61 del citado Reglamento dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

Así mismo, el artículo 72 del referido Reglamento, establece que cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor.----------

El artículo 3 del Reglamento de Construcciones, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: ----------

> "(...) *IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;* (...) ----------
>
> *VI.* ***Practicar visitas de verificación administrativa*** *para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;* (...) ----------
>
> XIII. *Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento* (...)".----------

Al respecto, el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: -----

> "(...) *III.* ***Velar por el cumplimiento de*** *las leyes,* ***reglamentos****, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;* ----------

IV. ***Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa****, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;* ----------

V. ***Emitir las órdenes de verificación*** *que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal (…)".* ----------

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 248 fracción VIII, 249 fracción VI, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcción del Distrito Federal, establecen que en caso de incumplir con lo previsto en dicho ordenamiento, independientemente de sancionar al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, **la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución**.-

El artículo 246 y 248 del Reglamento, prevé que la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte. Asimismo establece que las sanciones pueden ser la multa, suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra y/o corresponsable, cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **clausura, parcial o total,** revocación, nulidad, y/o **Demolición**. ----------

Ahora bien, al artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que la vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.----------

De igual manera el artículo 11 del multicitado Reglamento, establece que **no se autorizara el uso de la vía pública**, entre otros, **para aumentar el área de un predio o de una construcción**. ----------

Asimismo, el artículo 15 del multicitado Reglamento de Construcciones prevé que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.----------

El artículo 75 segundo párrafo dispones que los balcones que se proyecten sobre vía pública constarán únicamente de piso, pretil, balaustrada o barandal y cubierta, **sin cierre o ventana que los haga funcionar como locales cerrados** o formando parte integral de otros locales internos. ----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la construcción de un segundo nivel en el inmueble en obra negra, el cual sobresale del alineamiento de la calle y por sus características físicas, será destinado como local habitable, asimismo las

columnas que los sostienen se encuentran desplantadas sobre la banqueta, obstruyendo el paso peatonal; no se observó letrero que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción. ----------

En ese tenor la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informó que **no existe antecedente alguno para el predio en comento** que amparen las actividades de construcción (obra nueva), por lo que solicitó, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, al igual que esta Subprocuraduría, llevara a cabo visita de verificación en materia de construcción.----------

En ese sentido, de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de esa demarcación territorial, instrumentara la visita de verificación, en materia de **construcción (obra nueva) e invasión de la vía pública**. Hasta la fecha de la emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección General. ----------

En conclusión, existen incumplimientos en materia de construcción, en virtud de que los trabajos de obra, que consistieron en el desplante un segundo nivel, **incumplieron** con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; **al no haber tramitado el Registro de Manifestación de Construcción para la obra nueva de referencia;** y toda vez que los trabajos de construcción de muros y losas del segundo nivel sobresalen del alineamiento ocupando 30 m^2 aproximadamente de la vía pública, así como las columnas que sostienen este se desplantaron sobre el paso peatonal (banqueta); se contravienen en este caso concreto y a contrario sensu de lo establecido en el artículo 11, 72 y 75 del referido reglamento; por lo que la obra en construcción **no es susceptibles de regularizar, por lo que procede su demolición y recuperación de la vía pública**.----------

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ordenar la visita de verificación en materia de construcción y recuperación de la vía pública; imponga las medidas de seguridad y sancione aplicables, enviando copia certificada a esta Entidad de la Resolución Administrativa emitida al efecto, en la que se ordene la demolición de los trabajos de construcción a fin de recuperar los 30 m^2 de área pública invadida por la obra referida.----------

Ruido

De acuerdo con en el artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** ----------

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal**, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató las emisiones de ruido generados por las actividades de carpintería en predio objeto de investigación.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Independencia número 57, Colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, le aplica zonificación **H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles de altura, 40% de área libre, baja densidad), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa; donde el uso de suelo para producción de artículos de madera (carpintería) se encuentra **PERMITIDO**.----------

2. Durante el primer reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el predio objeto de denuncia, se encontraba funcionando un establecimiento mercantil con giro de carpintería, el cual ocupaba la vía pública (banqueta y arroyo) para exhibir enseres y muebles, no se constó emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil en comento; así también se constató la ejecutó de trabajos de construcción (ampliación) de un segundo nivel, el cual sobresale del alineamiento aproximadamente en 30 m^2, las columnas que sostienen este nivel se encuentran desplantadas sobre el paso peatonal (banqueta).----------

3. Durante el último reconocimiento de hechos, el establecimiento mercantil (carpintería), se encontró cerrado, sin actividad en su interior y con sellos de clausura expediente CVR/VV/EM/467/2014, impuestos por la Delegación Iztapalapa; no se observó la ocupación y construcción de la vía pública con enseres y muebles del establecimiento mercantil en comento.----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ejecutó visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles expediente CVR/VV/EM/467/2014, corresponde dicha Dirección General enviar copia a esta Entidad de la Resolución Administrativa emitida al efecto. ---------

5. La obra de referencia se realizó sin contar con el registro de manifestación de construcción por parte de la Delegación Iztapalapa, y toda vez que invade 30 m2 la vía pública no es susceptible a regularizarse toda vez que incumple lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, Ordenar visita de verificación en materia de construcción y recuperación de la vía pública; imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando copia certificada a esta Entidad de la Resolución Administrativa emitida al efecto, en la que se ordene la demolición de los trabajos de construcción a fin de recuperar la vía pública invadida dicha obra. ----------

7. Durante los reconocimientos de hechos no se constataron emisiones sonoras al ambiente (ruido) provenientes del interior del establecimiento mercantil objeto de investigación; y en caso de que dichas emisiones hubieran existido, las mismas dejaron de presentarse una vez que el establecimiento mercantil dejo de operar al haber sido clausurado por la autoridad delegacional. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JGP/AIMC